



SERIE PJC-2022



ESCRIBANO : MIRTHA RAQUEL SOSA ROMERO  
LOCALIDAD : ASUNCION  
REGISTRO : 454



Nº 000451854

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. **CONSTITUCIÓN DE LA FIRMA "CAUSO" SOCIEDAD ANÓNIMA QUE OTORGAN LOS SEÑORES**  
 2. **ANTONIO IGNACIO VILLA BERKEMEYER Y LA SEÑORA MARIA STAEL OLMEDO CABRAL. -----**  
 3. **NÚMERO TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES.-** En la ciudad de Asunción, capital de la República  
 4. del Paraguay, a los **veinticinco** días del mes de **julio** del año **dos mil veintidós**, ante mí:  
 5. **MIRTHA RAQUEL SOSA ROMERO**, con *Cédula Tributaria* Nº 1.362.378-8, Escribana y Notaria  
 6. Pública, Titular del Registro Nº 454, de ésta capital, comparecen las siguientes personas: **1)**  
 7. **ANTONIO IGNACIO VILLA BERKEMEYER**, con Cédula de Identidad Nº 2.034.678, paraguayo,  
 8. soltero, abogado; y **2) MARIA STAEL OLMEDO CABRAL**, con Cédula de Identidad Nº  
 9. 3.202.063, paraguaya, soltera, abogada, ambos domiciliados en la Avda. Aviadores del Chaco  
 10. 2050 de esta capital. Los comparecientes son mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento,  
 11. y cumplieron con las leyes de carácter personal, doy fe.- Concurren por derecho propio y  
 12. convienen en celebrar un contrato de constitución de una Sociedad Anónima, la cual se  
 13. registrará por los Estatutos Sociales que a continuación se expresan: **TÍTULO I. NOMBRE.**  
 14. **DOMICILIO. DURACIÓN Y OBJETO. Art. 1:** Queda constituida una Sociedad Anónima con el  
 15. nombre de **"CAUSO" SOCIEDAD ANÓNIMA**, que se registrará por el presente Estatuto y por las  
 16. disposiciones legales vigentes. **DOMICILIO. Art. 2:** La Sociedad constituye su domicilio en la  
 17. Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, pudiendo, por Resolución del  
 18. Directorio, abrir sucursales, agencias y representaciones dentro y fuera del país, con arreglo  
 19. a las prescripciones legales vigentes, asignándoles o no un capital determinado para sus  
 20. ~~operaciones.~~ **DURACION Art. 3:** La duración de la Sociedad queda fijada en 100 (cien) años,  
 21. contados a partir de la fecha de la inscripción de esta en el Registro de las Personas Jurídicas  
 22. y Asociaciones. Dicho plazo podrá ser prorrogado o anticipada su disolución de conformidad  
 23. con las disposiciones de este Estatuto y de las normas legales vigentes. **OBJETO. Art. 4:** La  
 24. sociedad tendrá por objeto y se dedicará por cuenta propia y/o de terceros o asociada a  
 25. terceros, dentro o fuera del país, sin que ello implique limitación a sus actividades no





1. excluyéndose por lo tanto cualquier otra actividad lícita que la Sociedad considere  
2. conveniente a los intereses sociales, las siguientes: **COMERCIALES:** Comprar, vender o de  
3. cualquier otro modo negociar con mercaderías, productos, artículos de comercio o industria,  
4. bazar, comestibles, mercería, ferretería, materiales de construcción, muebles e inmuebles y  
5. semovientes, rodados, maquinarias, equipos o plantas industriales. Tomar en préstamo  
6. dinero de particulares, bancos o entidades financieras, oficiales o privadas o mixtas, con o  
7. sin garantía hipotecaria o prendaria y/o de cualquier clase; otorgar avales o fianzas; siempre  
8. en beneficio de la sociedad. De acuerdo con las leyes podrá realizar operaciones bursátiles  
9. y/o bolsas de comercio, compraventa de títulos, acciones y otros mobiliarios, especies  
10. metálicas y toda clase de valores, acciones, títulos, pagarés y demás papeles de comercio.  
11. Participar por si o en licitaciones y concursos de precios, nacionales o internacionales.  
12. Promover o comprar fondos de comercio; financiar y participar directamente o  
13. indirectamente en empresas de cualquier naturaleza, mediante el aporte de capitales,  
14. participaciones o en cualquier otra forma permitida por las leyes nacionales o extranjeras;  
15. **INDUSTRIALES:** Mediante la instalación de plantas industriales en general, frigoríficos,  
16. barracas, bodegas, la elaboración, procesamiento y transformación de toda clase de  
17. materiales primas, productos y subproductos, la fabricación y producción de toda clase de  
18. productos derivados de las explotaciones agrícolas, ganaderas, mineras, pesqueras y lácteas.  
19. Comprar, vender, industrializar, financiar, distribuir, inspeccionar, supervisar, producir e  
20. informar técnicamente sobre cualquier tipo de mercaderías y productos, sean de origen  
21. vegetal, animal, mineral o industrial, en cualquier estado de proyecto, origen, producción,  
22. elaboración, manufacturación o comercialización en que se encuentren, sean estos de  
23. cualquier persona física o jurídica. Dedicarse a la industria extractiva, mineral, petrolera,  
24. pesquera, manufacturera, fabricación de alimentos y bebidas alcohólicas y/o gaseosas,  
25. veterinarias, petroquímicas, textiles, curtiembres, plásticas, metalúrgicas, etc.; **AGRÍCOLAS:**



SERIE PJC-2022



ESCRIBANO : MIRTHA RAQUEL SOSA ROMERO  
LOCALIDAD : ASUNCION  
REGISTRO : 454



Nº 000451855

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. Comprar y vender al por mayor o menor, acopiar, importar, exportar y reexportar cualquier
2. clase de frutos, productos o subproductos. La creación y explotación directa o indirecta de
3. granjas hortícola y frutícolas y de establecimientos agrícolas y silos de almacenaje y al acopio
4. de productos y frutos agrícolas; **GANADERAS:** La creación y/o explotación por sí, por
5. intermedio de terceros o a cuenta de terceros de establecimientos rurales y ganaderas para
6. la cría, engorde, saneamiento y comercialización de animales en todas las formas de
7. explotación ganadera. **IMPORTACIONES:** Operar en la importación de cualquier producto o
8. mercaderías para su producción, comercialización y/o distribución y/o para su
9. reexportación. **EXPORTACIONES:** Exportar mercaderías en general, minerales o frutos del
10. país en cualquier estado de la materia. **COMISIONES:** Aceptar y desempeñar toda clase de
11. mandato, comisiones y consignaciones, solicitar y explotar concesiones y privilegios del
12. gobierno o de los municipios nacionales o extranjeros. **REPRESENTACIÓN:** Recibir o dar
13. representaciones, gestiones de negocio, administración de bienes, comisiones o
14. consignaciones de empresas o firmas nacionales y/o extranjeras, comerciales o industriales.
15. **DISTRIBUCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS:** Prestar toda clase de servicios, mandatos,
16. asesoramientos en administración de negocios y empresas con equipos propios o de
17. terceros o consorciado a terceros, inversiones, compraventa de debentures y toda clase de
18. valores mobiliarios y papeles de crédito bajo cualquiera de las modalidades lícitas creadas o
19. a crearse, administrar bienes de terceros. Explotaciones de estaciones de servicios y
20. comercialización de combustibles y sus derivados del petróleo. **CONSTRUCCIONES:**
21. Construcciones en general de inmuebles y edificios urbanos o rurales, propios o de terceros,
22. al arreglo, restauración y/o reciclaje de casas y/o edificios y toda clase de obras públicas o
23. privadas, civiles o militares, hidráulicas, sanitarias, vías, caminos y medios de comunicación,
24. desagües, gasoductos, diques, y/o electricidad, electromecánica, topografía y geodesia;
25. incluso las operaciones inmobiliarias comprendidas dentro del régimen sobre la propiedad



1. horizontal, participar en licitaciones al efecto, sean nacionales o extranjeras. Asesoramiento  
2. de ejecución, planeamiento físico, urbano o rural. Asistencia técnica, inspección, fiscalización  
3. y dirección de obras pudiendo la sociedad contar para ello con la intervención de  
4. profesionales del ramo debidamente matriculados, socios o no socios de la misma. Solicitar y  
5. explotar concesiones y privilegios del gobierno nacional o de las municipales; participar por  
6. sí o en representación de terceros domiciliados en el país o en el extranjero, en licitaciones y  
7. concursos de precios nacionales o internacionales, promover o constituir nuevas sociedades  
8. civiles y comerciales y suscribir total o parcialmente el capital de la misma, financiar y  
9. participar directa o indirectamente en empresas de cualquier otra forma permitida por las  
10. leyes. **OPERACIONES DE VIAJES Y TURISMO:** La organización de viajes, excursiones, paseos,  
11. como operadores de turismo, sea por vía aérea, marítima y/o terrestre, la organización de  
12. eventos deportivos, culturales, congresos de todo tipo, tanto en el interior como en el  
13. exterior de la República, la instalación y/o explotación de hoteles, casas de hospedajes,  
14. pensiones, así como toda actividad hotelera en general, la compra y la venta, la  
15. intermediación y la colocación de pasajes. **PRODUCTIVAS Y EXTRACTIVAS:** Emprendimientos  
16. agropecuarios y rurales en general, de reforestación, y toda forma de extracción mineral,  
17. química y/o gas e hidrocarburos, así como también recursos hídricos. **TRANSPORTE:**  
18. Explotación de toda clase de transporte terrestre, fluvial, marítimo, aéreo o combinado, de  
19. personas o cosas en general. **PARTICIPACION EN EL CAPITAL DE OTRAS EMPRESAS:**  
20. Participaciones en otras empresas mediante inversiones de capital, formación de Joint  
21. Venture y toda clase de fusión o absorción de empresas y asociación con otras empresas y  
22. asociación con otras personas físicas o jurídicas del país o del extranjero, y realizar toda clase  
23. de operaciones de esta índole permitidas por las disposiciones legales que rigen la materia.  
24. **MAQUILA:** Podrá instalar y operar como Empresa Industrial Maquiladora de Exportación que  
25. se dedique total o parcialmente a realizar procesos industriales de servicios, incorporando



SERIE PJC-2022



ESCRIBANO : MIRTHA RAQUEL SOSA ROMERO LOCALIDAD : ASUNCION REGISTRO : 454



Nº 000451856

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. mano de obra y otros recursos nacionales destinados a la transformación, producción,  
2. elaboración, reparación y ensamblaje de toda clase de productos y mercaderías de  
3. procedencia extranjera, incluidos productos de origen químico y vegetal, importando  
4. temporalmente a dicho efecto para su posterior exportación y todo tipo de operaciones de  
5. maquila permitidas y adecuándose a las leyes y reglamentos que rigen la materia.  
6. **CONSULTORIA Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS:** Mediante las tareas de asesoramiento,  
7. control y análisis de documentos, auditoría, asesoría técnica ambiental, gestión de recursos  
8. humanos, administración de empresas ganaderas, agrícolas, etc. **OTROS:** La sociedad podrá  
9. asimismo dedicarse a la capitalización de terceros extraños a la misma a través de cualquier  
10. tipo de contratación, intermediación, comisiones, mandatos, consignaciones,  
11. representaciones, participar en cualquier tipo de licitaciones públicas o privadas, contratar  
12. concesiones con el estado incluso para el emprendimiento, y todas las operaciones y/o actos  
13. lícitos previstos para las Sociedades de Responsabilidad limitada en el Código Civil Paraguayo  
14. y/o leyes generales y/o especiales de la materia. La antecedente enumeración es  
15. simplemente enunciativa y no taxativa, pudiendo la sociedad celebrar, ejecutar y/o  
16. formalizar cualquier otro acto, negocio y/o contrato, actividades comerciales o industriales  
17. lícitas de beneficio o que convengan a los intereses societarios, sin otras limitaciones que las  
18. previstas en el presente estatuto y/o leyes pertinentes. **Art. 5:** Para el cumplimiento de su  
19. objeto, la Sociedad tiene capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos jurídicos, ya sean  
20. de naturaleza civil, comercial, administrativa, fiscal, judicial o de cualquier otra naturaleza;  
21. celebrar actos y contratos de franquicia, representaciones, distribuciones, contratos de  
22. riesgo compartido o joint venture, contratos de obra pública, contratos de asociaciones  
23. público-privadas: adjudicarse concesiones públicas, negociarlas con autorización del  
24. gobierno; participar en licitaciones; negociar títulos, valores, adquirir bienes muebles e  
25. inmuebles, en compra o por cualquier otro título, enajenarlos, permutarlos y constituir



1. derechos reales sobre ellos; celebrar contratos como locador o locatario, convenir contratos  
2. de construcción de obras; tomar en préstamo dinero de particulares, bancos o entidades  
3. financieras, oficiales o privadas o mixtas con o sin garantía hipotecaria o prendaria y/o de  
4. cualquier clase; otorgar avales o fianzas; siempre en beneficio de la sociedad. De acuerdo  
5. con las leyes podrá realizar operaciones bursátiles y/o bolsas de comercio, compraventa de  
6. títulos, acciones y otros mobiliarios, especies metálicas y toda clase de valores, acciones,  
7. títulos, pagarés y demás papeles de comercio. Participar por si o en licitaciones y concursos  
8. de precios, nacionales o internacionales. Promover o comprar fondos de comercio; financiar  
9. y participar directamente o indirectamente en empresas de cualquier naturaleza, mediante  
10. el aporte de capitales, participaciones o en cualquier otra forma permitida por las leyes  
11. nacionales o extranjeras; librar, aceptar, endosar letras de cambio, pagarés, cheques y otros  
12. papeles de comercio; acordar préstamos con garantía hipotecaria, prendaria o fianza, y  
13. todos los demás contratos lícitos, tomar participación en cualquier tipo de negocio o  
14. empresas y sociedades del país o del extranjero, realizar permutas y contraer todo tipo de  
15. obligaciones lícitas, todo sin limitaciones y con plena capacidad de derecho. En general,  
16. realizar todo acto o contrato compatibles con su objeto social. **TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL.**

17. **ACCIONES. OBLIGACIONES. Art. 6:** El capital social se fija en la suma de **GUARANÍES MIL**  
18. **MILLONES (G. 1.000.000.000)**, representado por 1.000 acciones de un valor nominal de G.  
19. 1.000.000 (Guaraníes un millón) cada una, numeradas del 01 al 1.000. **ACCIONES. Art. 7:** La  
20. integración de las acciones podrá hacerse en una de las siguientes formas: a) Capitalizando  
21. reservas aprobadas por la Asamblea de Accionistas, con exclusión de la Reserva Legal; b)  
22. Capitalizando todo o en parte los beneficios del ejercicio aprobado por la Asamblea de  
23. Accionistas; c) Apelando al aporte de nuevos capitales por emisión de acciones a integrar en  
24. dinero en efectivo y otros valores convertibles en dinero; d) Por emisión de acciones  
25. liberadas para integrar en pago total o parcial de toda clase de muebles, inmuebles,



SERIE PJC-2022



ESCRIBANO : MIRTHA RAQUEL SOSA ROMERO  
LOCALIDAD : ASUNCION  
REGISTRO : 454



N° 000451857

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. semovientes, maquinarias, vehículos automotores, mercaderías u otros bienes, cuyos  
2. valores deberá determinarlo la asamblea siempre que los precitados valores, incorporados  
3. como parte integrante del activo social representen un valor equivalente al de las acciones  
4. liberadas; y e) Por conversión de obligaciones o debentures que se hubieren emitido y/o  
5. cualquier otro pasivo de la sociedad. El Directorio o el Director Titular Único queda  
6. plenamente facultado a adoptar las disposiciones referentes a la colocación y distribución de  
7. las acciones que podrán ser colocadas dentro del país o en el extranjero. **ACCIONES. Art. 8:**  
8. Toda nueva emisión de acciones dentro del Capital social requerirá la resolución de una  
9. Asamblea Ordinaria de Accionistas, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 1079, inc. d)  
10. del Código Civil. La sociedad podrá emitir nuevas acciones cuando las anteriores estén  
11. totalmente integradas. La Asamblea que disponga el aumento del Capital Social podrá  
12. delegar al Directorio la fijación de las normas para la suscripción e integración de las  
13. Acciones que se emitirán, de acuerdo con derecho. El aumento, reducción o reintegración  
14. del capital social deberá ser resuelto por una Asamblea Extraordinaria de accionistas, de  
15. conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1080 del Código Civil. **ACCIONES. Art. 9** Las  
16. Acciones estarán individualizadas en números arábigos, en orden consecutivo, iniciando en  
17. 001, y contendrán las especificaciones establecidas en el Art. 1.069 del Código Civil, serán  
18. indivisibles, ordinarias, nominativas. Estarán firmadas por el Director Titular, en caso de que  
19. el Directorio esté compuesto por un solo Director o por dos Directores designados por el  
20. Directorio a tal efecto si éste está compuesto por más de un Director Titular. Podrán  
21. emitirse títulos que representen más de una acción. Mientras no sean integradas por entero  
22. las acciones suscriptas, se entregará a cada accionista un certificado nominativo provisional  
23. de aporte representativo de las acciones que haya integrado, que será firmado en la misma  
24. forma que los títulos representativos de las acciones. Estos, al igual que las acciones, sólo  
25. podrán ser cedidos o transferidos previa notificación al directorio, a los efectos de asegurar



1. los derechos preferenciales de compra que tienen los accionistas, de conformidad a lo  
2. dispuesto en los artículos precedentes. En el caso de copropiedad de una acción, los  
3. derechos de los copartícipes deben ser ejercidos por un representante común. **ACCIONES.**

4. **Art. 10** Cada acción ordinaria, suscripta y totalmente integrada, da derecho a un voto. La  
5. sociedad llevará un registro de acciones en el que serán anotados los nombres de los  
6. propietarios de éstas, su domicilio, la cantidad de acciones suscriptas e integradas por cada  
7. uno, el número de serie de las acciones, así como las transferencias que se realicen. El  
8. directorio será el encargado de mantener este libro actualizado. De conformidad con lo que  
9. dispone el artículo 1070 del CCP, la transferencia de las acciones deberá hacerse dando  
10. cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 1539 y siguientes de este. Los  
11. accionistas tendrán la obligación de comunicar al directorio de la sociedad la compra o la  
12. venta de acciones dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles desde que fuera  
13. efectuada la transferencia, indicando como mínimo su nombre, cédula de identidad o  
14. Registro Único de Contribuyente y su domicilio, así como a la Dirección General de Personas  
15. y Estructuras Jurídicas y de Beneficiarios Finales, dependiente del Ministerio de Hacienda.  
16. Las reformas del estatuto que afecten los derechos de una serie de acciones requerirán el  
17. consentimiento de los titulares de ellas, aprobada en asamblea extraordinaria de  
18. accionistas. **ACCIONES. Art. 11:** Los tenedores de acciones tendrán preferencia en la  
19. suscripción de las nuevas acciones que se emitan en proporción a las acciones que posean  
20. dentro de sus respectivas series. Dicho derecho de preferencia deberá ser ejercido dentro de  
21. un plazo no mayor a 30 días corridos posteriores a la emisión de las acciones, o de la fecha  
22. de recepción de la comunicación por parte de la sociedad, en caso de que el socio no haya  
23. estado presente o representado en la asamblea ordinaria que resolvió su emisión. Si hubiera  
24. estado presente o representado en la asamblea ordinaria, se lo presumirá notificado de la  
25. emisión en dicho acto. Cumplido el citado plazo, las acciones emitidas que no sean



SERIE PJC-2022



ESCRIBANO : MIRTHA RAQUEL SOSA ROMERO  
LOCALIDAD : ASUNCION  
REGISTRO : 454



Nº 000451858

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. íntegramente suscriptas entre los socios de cada serie, deberán ofrecerse a los demás
2. accionistas de la sociedad, quienes tendrán preferencia para suscribirlas en proporción a su
3. participación en el capital de la sociedad. El plazo para el ejercicio de este derecho no será
4. superior a 15 días corridos desde la notificación por parte de la sociedad a los demás socios.
5. Vencidos los plazos anteriores, la sociedad podrá realizar el ofrecimiento de suscripción a
6. otros interesados. En el caso de la emisión de nuevas series, los accionistas tendrán derecho
7. a suscribirlas en proporción a su participación total en el capital de la sociedad en un plazo
8. no mayor a 30 días corridos posteriores a la emisión de las acciones, o de la fecha de
9. recepción de la comunicación por parte de la sociedad, en caso de que el socio no haya
10. estado presente o representado en la asamblea ordinaria que resolvió su emisión. Si hubiera
11. estado presente o representado en la asamblea ordinaria, se lo presumirá notificado de la
12. emisión en dicho acto. Vencido este plazo, la sociedad podrá realizar el ofrecimiento de
13. suscripción a otros interesados. El derecho de preferencia podrá ser declinado por los
14. accionistas antes de la finalización del plazo, por comunicación escrita cursada al directorio.
15. Las notificaciones mencionadas deberán hacerse en forma personal o por correo electrónico
16. a la dirección que estos indiquen, para lo cual deberá crearse un registro de correos
17. electrónicos de accionistas al constituirse la sociedad que se actualizará a través del
18. directorio y las actas que dejen constancia de estas, debiendo los socios, al adquirir tal
19. calidad, informar esta dirección de correo, junto con los demás datos que el directorio
20. considere pertinente. Toda comunicación al citado correo será válida hasta tanto no se
21. reciba una notificación indicando el cambio. El directorio deberá proceder a la actualización
22. inmediata de este registro luego de recibida una notificación de cambio. **ACCIONES. Art. 12:**
23. Los accionistas tendrán derecho preferencial de compra de las acciones ya emitidas,
24. suscriptas e integradas de la sociedad en caso de que alguno de ellos desee venderlas. En
25. primer lugar, tendrán preferencia los accionistas dentro de la misma serie, y si estos no



1. ejercieren tal derecho, o si, habiéndolo hecho, existieren acciones que puedan venderse,  
2. deberán ofrecerse a los socios propietarios de las demás series. El procedimiento para el  
3. ejercicio de este derecho, tanto para socios dentro de una misma serie, como para el  
4. ofrecimiento a los titulares de otras, así como para el ofrecimiento a terceros (en ese orden),  
5. es el siguiente: 1) Toda comunicación oficial que cualquier accionista deba o precise realizar  
6. a otro accionista, a la sociedad, o está a los socios, en el marco del ejercicio del derecho  
7. preferencial de compra de acciones, deberá hacerse por correo electrónico dirigido al  
8. presidente y vicepresidente del directorio. 2) Los accionistas que desearan vender sus  
9. acciones deberán ofrecer las mismas a los demás socios a través del directorio de la  
10. sociedad, estableciendo el precio y las condiciones de pago de estas. El directorio deberá  
11. comunicar a los demás accionistas esta situación conforme se detalla más adelante. 3)  
12. Dentro de las 24 horas de haber recibido la sociedad la notificación de la intención de venta,  
13. ésta deberá convocar la celebración de una reunión del directorio, el cual deberá reunirse en  
14. un plazo no mayor a 48 horas posteriores para dejar constancia de la recepción de la nota, y  
15. deberá resolver que dentro de las siguientes 24 horas deberá comunicarse el contenido de  
16. lo recibido a los demás accionistas, estableciendo los recaudos y requisitos que  
17. correspondan según el contenido de la nota remitida por el o los accionistas que deseen  
18. vender sus acciones. 4) Los demás socios tendrán un plazo de treinta días corridos para  
19. confirmar si ejercerán su derecho preferencial. 5) Si algún accionista renuncia a ejercer su  
20. derecho preferencial de compra podrá hacerlo en forma expresa antes del vencimiento del  
21. plazo, y el derecho de los demás accionistas acrecerá en forma proporcional a su  
22. participación sobre esta porción. 6) Si el directorio lo considerase necesario, o a pedido  
23. justificado de los accionistas que representen cuanto menos el 60% de las acciones con  
24. derecho a voto, siempre que uno o algunos de los accionistas haya formulado una oferta al  
25. accionista cedente, podrá extenderse el plazo establecido en el punto 4, por otros treinta



SERIE PJC-2022



ESCRIBANO : MIRTHA RAQUEL SOSA ROMERO LOCALIDAD : ASUNCION REGISTRO : 454



Nº 000451859

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. días corridos. 7) Si algún accionista estuviere interesado en adquirir las acciones, en caso de  
2. que no exista acuerdo sobre el precio de las acciones, éste deberá ser fijado por una  
3. empresa o entidad de reconocida trayectoria en el mercado dedicada a valorar empresas o  
4. negocios. El costo de esta valuación no recaerá en la sociedad, salvo acuerdo unánime de  
5. todos los socios. 8) Si los accionistas no llegaran a un acuerdo sobre el precio o las  
6. condiciones de pago en los plazos mencionados, el accionista podrá vender libremente sus  
7. acciones a terceros, pero no podrá hacerlo a un valor inferior o en condiciones más  
8. beneficiosas al ofrecido a y/o por los demás accionistas. Toda cesión de acciones  
9. nominativas se formalizará mediante endoso certificado por un escribano público y se  
10. perfeccionará con su inscripción en el libro de registro de acciones de la sociedad.

11. **ACCIONES. Art. 13:** En caso de mora en la integración del capital se producirá  
12. automáticamente la caducidad de los derechos a las respectivas acciones o certificados  
13. provisionales. Los subscriptores morosos quedarán obligados a pagar a la sociedad un  
14. interés moratorio equivalente a la mitad del límite permitido para el cobro de intereses a la  
15. fecha de la mora, de acuerdo con lo establecido por el Banco Central del Paraguay ("BCP") y  
16. el que en concepto punitivo determine el directorio. Verificada la mora, la sociedad podrá,  
17. a su exclusivo criterio: a) promover contra el suscriptor, y los que fueran con él  
18. solidariamente responsables, acción judicial para el cobro de la suma adeudada, o; b) Tener  
19. por decaídas las suscripciones realizadas por el moroso, así como negar el derecho que  
20. confieren las acciones o los certificados provisionales ya integrados, y vender o mandar  
21. vender estos, para lo cual, tendrán preferencia; c) los accionistas que no se encuentren en  
22. deuda con la sociedad, debiendo aplicarse el procedimiento establecido en el artículo 7 de  
23. los estatutos, según sea el caso. Del resultado de la venta serán deducidos los gastos de esa  
24. operación y los intereses de la mora, quedando el saldo a disposición del suscriptor moroso  
25. en la sede de la sociedad. El directorio podrá, ante casos debidamente justificados, otorgar



1. nuevos plazos por una sola vez. **ACCIONES. Art. 14:** La propiedad de una o más acciones  
2. implica el conocimiento y la conformidad con el presente Estatuto, sus eventuales  
3. modificaciones y las resoluciones adoptadas en anteriores Asambleas Ordinarias o  
4. Extraordinarias, sin perjuicio de los derechos reconocidos en los Arts. 1092 y 1098 del  
5. Código Civil. **Art. 15: BONOS, OBLIGACIONES O DEBENTURES:** El Directorio, previa  
6. resolución de la Asamblea Extraordinaria, podrá emitir bonos de participación de acuerdo a  
7. lo que preceptúan los Artículos 1075, 1076 y 1077 del Código Civil vigente y de la misma  
8. forma podrá emitir obligaciones o debentures con o sin garantías, nominativas o al portador,  
9. dentro o fuera del país, en las condiciones de precio y amortizaciones que estimare  
10. convenientes. Las obligaciones serán emitidas de acuerdo con las disposiciones establecidas  
11. en los Artículos 1127 al 1159 del mismo cuerpo legal. **TÍTULO III. DIRECCIÓN.**  
12. **ADMINISTRACIÓN. REPRESENTACIÓN. FISCALIZACIÓN. Art. 16:** La Dirección y  
13. Administración de la Sociedad será ejercida por un Director Titular o por un Directorio  
14. compuesto por un mínimo de uno y un máximo de cinco Directores Titulares, conforme lo  
15. disponga la Asamblea. En cualquiera de los casos serán designados por Asamblea Ordinaria  
16. de Accionistas. En el primer caso, necesariamente deberá nombrarse a un Director suplente,  
17. sin perjuicio de que sean nombrados también suplentes cuando el Directorio este  
18. compuesto por más de un Director Titular. No se requiere ser accionista para ser Director  
19. Titular o suplente. Los Directores electos durarán tres años en sus funciones, debiendo  
20. desempeñar su mandato hasta tanto sean designados sus sustitutos. Los Directores podrán  
21. ser reelectos sin limitación alguna. **Art. 17:** En caso de ausencia, impedimento, renuncia o  
22. fallecimiento de cualquiera de los Directores, lo reemplazarán los directores suplentes, en el  
23. orden en que fueron nombrados. No habiendo Directores Suplentes o incorporados todos  
24. ellos, la vacante se llenará con una persona designada por el Síndico, debiendo esta persona  
25. desempeñar sus funciones hasta la próxima Asamblea Ordinaria. **Art. 18:** Si el Directorio



SERIE PJC-2022



ESCRIBANO : MIRTHA RAQUEL SOSA ROMERO LOCALIDAD : ASUNCION REGISTRO : 454



Nº 000451860

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. estuviere compuesto por dos o tres Directores sesionará válidamente con la presencia de  
2. dos de ellos y si estuviere compuesto por cuatro o cinco, sesionará válidamente con la  
3. presencia de tres. Las resoluciones serán adoptadas por simple mayoría de votos presentes.  
4. No se admitirá el voto por correspondencia. **Art. 19:** El Directorio se reunirá las veces que  
5. sea necesario a convocatoria de uno de los Directores o del Síndico de acuerdo con las  
6. facultades que le acuerda la ley. Se dejará constancia de las resoluciones adoptadas por el  
7. Directorio en un Libro de Actas habilitado especialmente al efecto. Los Directores presentes  
8. suscribirán el Acta. La falta de Acta no podrá oponerse a terceros para quienes bastará que  
9. la firma social haya sido empleada en la forma determinada por este Estatuto.  
10. **REPRESENTACIÓN. Art. 20:** Si el Directorio está conformado por un solo Director Titular el  
11. uso de la firma social le corresponderá a éste y si el Directorio fuere múltiple, el uso de la  
12. firma social les corresponderá a dos cualesquiera Directores Titulares en forma conjunta. Los  
13. indicados podrán celebrar incluso aquellos actos para los cuales el Art. 884 del Código Civil  
14. exige poder especial. La representación de la sociedad competará para todo tipo de  
15. documentos, contratos, obligaciones, letras, cheques, pagarés, instrumentos públicos o  
16. privados emanados de la sociedad. La sociedad quedará legalmente obligada mediante el  
17. uso de la firma social, en cualquiera de las formas mencionadas. La sociedad podrá ser  
18. representada por apoderados suficientemente facultados por el Directorio. El Directorio  
19. podrá delegar la representación total de la Sociedad a uno o varios apoderados, para  
20. asuntos generales o para uno o varios asuntos determinados especialmente. A ese efecto el  
21. Directorio autorizará primero y otorgará después los Poderes Generales o Especiales que  
22. para ello fueren menester. Para que los apoderados puedan obligar a la sociedad, éstos  
23. deben obrar conforme a las facultades conferidas en el instrumento de poder. Igualmente,  
24. el Directorio podrá designar gerentes, apoderados especiales o generales o atribuir a uno o  
25. algunos de sus miembros o personas extrañas, funciones especiales ejecutivas o de



1. supervisión. Podrá asimismo resolver el otorgamiento de poderes a favor de uno o más  
2. Directores Titulares y/o suplentes y/o empleados o personas extrañas a la Sociedad, para  
3. actuar conjunta o indistintamente, en la forma que se establezca en el respectivo mandato.  
4. Las resoluciones, que se harán constar en el Libro de Actas, se elevarán a Escritura Pública, y  
5. se inscribirán en los registros pertinentes cuando corresponda. **Art. 21:** Corresponde al  
6. Directorio cumplir este Estatuto, las resoluciones de las Asambleas y los Reglamentos y  
7. disposiciones que se dictaren, establecer y organizar los servicios y acordar los gastos de la  
8. Administración; convocar a las Asambleas, fijar el Orden del Día, nombrar a los empleados y  
9. fijar sus sueldos, redactar la memoria anual para acompañar al Balance General y Estado de  
10. resultados del ejercicio fenecido, disponer los pagos, incluso aquellos que no sean los  
11. ordinarios de administración, hacer novaciones que extingan toda clase de obligaciones,  
12. transigir, comprometer las causas en árbitros o arbitradores o amigables componedores,  
13. renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas o hacer remisiones o quitas de  
14. deudas, disponer la adquisición, venta y permuta, negociación de bienes inmuebles,  
15. muebles o semovientes de la entidad, fijar sus precios, al contado o a plazos, establecer las  
16. garantías, tomar prestado dinero, hacer donaciones, constituir a la Sociedad en depositaria,  
17. celebrar representaciones, distribuciones, licencia de uso de marcas, contratos típicos y  
18. atípicos previstos en la legislación positiva, seguro de transporte, percibir los créditos que  
19. correspondan a la sociedad o personas o entidades por ella representadas, otorgando las  
20. constancias del caso, disponer la realización de cuantas operaciones comerciales,  
21. financieras, industriales o bancarias sean convenientes a la Sociedad dentro de los límites  
22. legales y estatutarios, disponer la apertura o clausura de cuentas corrientes de ahorro y  
23. otras, en moneda nacional o extranjera, en bancos e instituciones financieras del país o del  
24. exterior, públicas o privadas, efectuar depósitos, abrir cuentas bancarias, obtener créditos,  
25. liberaciones y privilegios para la entidad, dentro de las permitidas, aceptar y endosar toda



SERIE PJC-2022



ESCRIBANO : MIRTHA RAQUEL SOSA ROMERO LOCALIDAD : ASUNCION REGISTRO : 454



Nº 000451861

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. clase de documentos, decidir la iniciación de acciones civiles, comerciales y penales,  
 2. confiriendo poderes correspondientes con las más amplias facultades de derecho, aún  
 3. aquellas para las que se requiere poder especial, conforme a las disposiciones del Art. 884  
 4. del Código Civil, resolver todo lo que no esté previsto en este Estatuto, dando cuenta a la  
 5. Asamblea, girar, aceptar, protestar letras de cambio, giros, vales, billetes, cheques o  
 6. cualquier otro documento comercial. El Directorio se encuentra autorizado a practicar, por  
 7. medio de quienes se encuentren habilitados para dicho efecto, todos los actos de  
 8. administración y disposiciones de bienes que considere útiles a los fines de la Sociedad,  
 9. dentro de los términos de este Estatuto y de las leyes vigentes. La enumeración que  
 10. antecede es simplemente enunciativa y no limitativa. **Art. 22:** Las remuneraciones de los  
 11. Directores serán fijadas por la Asamblea Ordinaria de Accionistas. **FISCALIZACIÓN. Art. 23:**  
 12. La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico titular y un suplente, designado  
 13. por la Asamblea Ordinaria de Accionistas con carácter personal e indelegable.  
 14. Corresponderá a la Asamblea, a más de su designación, la fijación de sus remuneraciones.  
 15. Durarán tres años en sus funciones. Las atribuciones del síndico serán las previstas en este  
 16. Estatuto y en el Artículo 1124 del Código Civil. **TÍTULO IV. DE LAS ASAMBLEAS. Art. 24:** Las  
 17. Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias. Sus reuniones se harán en el domicilio social.  
 18. La Asamblea Ordinaria deberá ser convocada dentro de los cuatro meses siguientes al cierre  
 19. del ejercicio, para el tratamiento de los puntos contemplados en los incisos a) y b) del  
 20. artículo 1079 del Código Civil, y cuantas veces sea necesario para tratar asuntos de su  
 21. competencia exclusiva, de conformidad a las disposiciones del citado artículo. La Asamblea  
 22. Extraordinaria se reunirá para el tratamiento de los temas especificados en el Art. 1080 del  
 23. Código Civil y se realizará cuando lo juzgare conveniente el Directorio, lo pidiere el Síndico o  
 24. lo solicitare un grupo de accionistas que representen, por lo menos, el 5% (cinco por ciento)  
 25. del Capital Social. Corresponderá al Directorio convocar a la Asamblea Extraordinaria, dentro



1. de los treinta días de recibido el pedido. **Art. 25:** La Asamblea será convocada por medio de  
2. publicaciones hechas en un diario durante cinco días, con diez días de anticipación por lo  
3. menos y no más de treinta, al día fijado para reunión. En la publicación deberá indicarse el  
4. carácter de la Asamblea, fecha, hora, lugar de reunión, el orden de los asuntos por tratar y  
5. los requisitos especiales exigidos por el Estatuto para la participación de los accionistas. **Art.**  
6. **26:** La primera como la segunda convocatoria para la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria,  
7. podrán hacerse simultáneamente. En este caso, la Asamblea en segunda convocatoria podrá  
8. celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. **Art. 27:** Para asistir a  
9. las Asambleas los accionistas deben depositar en el local social sus acciones o, en su defecto,  
10. un certificado de depósito de las mismas extendido por una entidad bancaria, para su  
11. registro en el Libro de Asistencia a las Asambleas, con no menos de tres días hábiles de  
12. anticipación al de la fecha fijada. En dicho lapso no podrán los accionistas disponer de las  
13. acciones. La Sociedad deberá entregar al accionista las constancias del caso, que servirán  
14. para la admisión a las reuniones. Los certificados de depósitos que se expidieran por  
15. entidades bancarias deberán expresar clase de acciones, su numeración y la de los títulos, en  
16. el caso que fueren empleados. **Art. 28:** Los accionistas pueden hacerse representar en las  
17. Asambleas, bastando para ello carta poder dirigida al Directorio. La firma de la carta poder  
18. deberá ser autenticada, salvo en el caso que la firma estuviese ya registrada en los libros de  
19. la Sociedad. No podrán representar a los accionistas los Directores de la Sociedad, ni los  
20. Síndicos, ni los Gerentes, ni los empleados de la Sociedad. **Art. 29:** Los Directores y el Síndico  
21. titular deben asistir a las Asambleas, en las que tendrán voz. Tendrán voto en la medida que  
22. les corresponda como accionistas, con las limitaciones previstas en el Código Civil vigente.  
23. **Art. 30:** Las Asambleas estarán presididas por la persona que designe los socios, a quien  
24. corresponderá la designación del Secretario de la Asamblea. **Art. 31:** En primera  
25. convocatoria la Asamblea Ordinaria requiere para su constitución la presencia de accionistas



SERIE PJC-2022



ESCRIBANO : MIRTHA RAQUEL SOSA ROMERO  
LOCALIDAD : ASUNCION  
REGISTRO : 454



Nº 000451806

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. En segunda convocatoria, la  
2. Asamblea Ordinaria se considera constituida cualquiera sea el capital representado presente  
3. en la misma. Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de votos  
4. presentes. **Art. 32:** La Asamblea Extraordinaria se reunirá en primera convocatoria, con la  
5. presencia de accionistas que representen cuando menos el sesenta por ciento de las  
6. acciones con derecho a voto. En la segunda convocatoria, se considera constituida con la  
7. presencia de accionistas que representen cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento)  
8. de las acciones con derecho a voto. Las resoluciones, en cualquier caso, serán adoptadas por  
9. mayoría de las acciones con derecho a voto. **Art. 33:** Las Asambleas deberán considerar y  
10. resolver sobre los puntos contenidos en el Orden del Día. **Art. 34:** Todas las resoluciones que  
11. llegaren a adoptarse deberán asentarse en el Libro de Actas pertinente. El Acta será  
12. suscripta por el Presidente de la Asamblea, el Secretario de la misma y los accionistas  
13. designados por ella. **TÍTULO V. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Art. 35:** La sociedad  
14. quedará extinguida por las causas enumeradas en el Código Civil. También quedará  
15. extinguida por la resolución adoptada por el voto favorable de la mayoría de las acciones  
16. con derecho a voto en la Asamblea Extraordinaria. **DISOLUCIÓN. Art. 36:** Disuelta la  
17. sociedad, su liquidación quedará a cargo de la Asamblea Extraordinaria, la cual podrá  
18. nombrar para el efecto uno o más liquidadores, con los poderes que fueren menester, así  
19. como fijar la remuneración de estos. El producto neto de la liquidación se distribuirá en  
20. forma proporcional a las acciones. **TÍTULO VI. BALANCE. DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. Art.**  
21. **37:** El treinta y uno de diciembre de cada año concluirá el ejercicio social, oportunidad en la  
22. cual se redactarán el Inventario y el Balance General, juntamente con la Cuenta de  
23. Ganancias y Pérdidas, la Memoria, que ofrezca un claro panorama de la labor realizada  
24. durante el año. Todos estos documentos se pondrán a disposición del Síndico para que el  
25. mismo elabore su informe a la Asamblea. **DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. Art. 38:** De las



1. utilidades líquidas se destinará el porcentaje exigido por las leyes pertinentes para la  
2. constitución del Fondo de Reserva Legal, hasta que el mismo alcance los porcentajes  
3. legalmente exigidos. Hecha esta deducción y cualquier otra decidida por la Asamblea para  
4. Fondos de Previsión, el resto de las utilidades podrá ser distribuida entre los socios si la  
5. Asamblea Ordinaria así lo decidiere, en proporción de sus acciones integradas dentro del  
6. plazo y en las condiciones que indicare la Asamblea o el Directorio, en el caso que esta  
7. facultad le sea delegada por la Asamblea. **Art. 39:** Los dividendos no cobrados hasta cinco  
8. años después de la fecha en la que la Asamblea que los acordó quedarán prescriptos a favor  
9. de la Sociedad. **TÍTULO VII. DISPOSICIÓN ÚNICA. Art. 40:** Cualquier situación no prevista en  
10. este Estatuto deberá resolverse por el Directorio, atendiendo a las disposiciones contenidas  
11. en el Código Civil y demás leyes vigentes, que hagan relación al caso. **TÍTULO VIII.**  
12. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Art. 41:** En este acto quedan emitidas, suscriptas e  
13. integradas 10 (DIEZ) acciones en la siguiente proporción: a) La señora **MARIA STAEL**  
14. **OLMEDO CABRAL** 1 (UNA) acción, que hacen un total de Guaraníes un millón (G. 1.000.000)  
15. y las integra totalmente en efectivo; y b) El señor **ANTONIO IGNACIO VILLA BERKEMEYER**  
16. suscribe 9 (nueve) acciones, que hacen un total de Guaraníes G. 9.000.000 (Guaraníes Nueve  
17. millones) y las integra totalmente en efectivo. En consecuencia, por este acto quedan  
18. emitidas, suscritas e integradas las acciones ordinarias y nominativas numeradas desde el 1  
19. a la 10, inclusive. **Art. 42:** El primer Directorio de la Sociedad queda constituido de la  
20. siguiente manera: **DIRECTOR TITULAR: JORGE DAVID PERALTA SOSA**, paraguayo, soltero,  
21. con C.I. N° 4.049.157. **DIRECTOR SUPLENTE: MARIA STAEL OLMEDO CABRAL**, paraguayo,  
22. soltero, con C.I. N° 3.202.157. **SÍNDICO TITULAR: ROSSANA LOURDES CESPEDES DE FARIÑA**,  
23. paraguaya, casada, con C.I. N° 2.189.588, **SÍNDICO SUPLENTE: FEDERICO MARTIN MARIA**  
24. **VALINOTTI**, paraguaya, divorciada, con C.I. N° 1.517.086. **Art. 43:** Se autoriza a uno  
25. cualesquiera de los Directores y/o Síndicos para que actuando en forma individual, conjunta



SERIE PJC-2022



ESCRIBANO : MIRTHA RAQUEL SOSA ROMERO LOCALIDAD : ASUNCION REGISTRO : 454

Nº 000451807

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. o separadamente, e indistintamente el uno en lugar del otro, realicen todos los trámites
2. tendientes a la obtención de la Personería Jurídica y su posterior inscripción en la Dirección
3. de los Registros Públicos, en la Sección de Personas Jurídicas y Asociaciones, Registro Público
4. de Comercio, Dirección General de Personas y Estructuras Jurídicas y de Beneficiarios
5. Finales, Municipalidades del país y Ministerio de Hacienda, así como cualesquiera
6. instituciones públicas o privadas que se requieran, pudiendo aceptar cualquier modificación
7. que introdujeran los organismos administrativos pertinentes, así como practicar todas las
8. gestiones requeridas para iniciar el funcionamiento legal de la sociedad. En la forma que
9. antecede queda constituida la Sociedad denominada "CAUSO" SOCIEDAD ANÓNIMA, a cuyo
10. cumplimiento se atienden como a la ley misma. Leo a los comparecientes la presente
11. escritura, quienes manifiestan su conformidad y aceptación en todas sus partes. - Les
12. previene el deber de inscripción. - LEO este instrumento a los comparecientes, quienes en
13. prueba de conformidad y aceptación de todos sus términos, así la otorga y firma por ante
14. mí, de todo lo cual, del contenido de la misma como de haber recibido personalmente la
15. manifestación y rogación de los otorgantes, DOY FE.- FDOS. ANTONIO IGNACIO VILLA
16. BERKEMEYER Y MARIA STAEL OLMEDO CABRAL.- ANTE MI: MIRTHA RAQUEL SOSA
17. ROMERO.- ESTA MI SELLO.- LE CORRESPONDE HOJA DE SEGURIDAD NOTARIAL Nº 93103.

18. SERIE PJD- 2022.- //////////////////////////////////////

Handwritten signature of Mirtha Raquel Sosa Romero



- 1.
- 2.
- 3.
- 4.
- 5.
- 6.
- 7.
- 8.
- 9.
- 10.
- 11.
- 12.
- 13.
- 14.
- 15.
- 16.
- 17.
- 18.
- 19.
- 20.
- 21.
- 22.
- 23.
- 24.
- 25.

**Wendy Raquel Seoá Romero**  
Notaria y Escribana Pública  
Registro N° 454  
Tel. (021) 370.426 (0981) 561.587  
Caballero 1654 el Acuña de Figueras - Asunción

  
Firm



**CORTE SUPREMA de JUSTICIA**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**  
**REPÚBLICA DEL PARAGUAY**  
**HOJA DE SEGURIDAD**  
**ACTUACIÓN NOTARIAL**



SERIE PJD-2022



ESCRIBANO : MIRTHA RAQUEL SOSA ROMERO  
 LOCALIDAD : ASUNCION  
 REGISTRO : 454

Nº 000093103

...///... CUERDA fielmente con su escritura matriz Nº 393.....  
 folio 893 Y SGTES..... del Protocolo de la División CIVIL  
 Sección "B" del Registro Notarial Nº 454  
 con asiento en ASUNCION.-  
 y autorizada por MIRTHA RAQUEL SOSA ROMERO.....  
 en el carácter de TITULAR de dicho Registro,  
 expido esta PRIMERA..... copia para EL INTERESADO  
 a los VEINTICINCO..... días del mes  
 de JULIO.- del año DOS MIL VEINTIDÓS.....

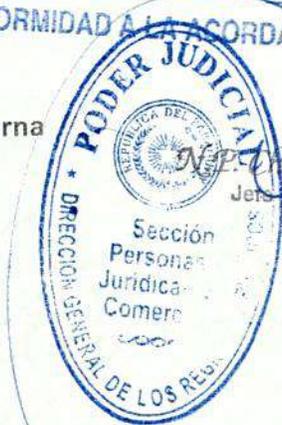


Jose Armon  
 L. 342430 JSW

DIRECCIÓN GRAL. DE LOS REGISTROS PÚBLICOS  
SECCIÓN PERSONAS JURÍDICAS Y COMERCIO  
MATRÍCULA JURÍDICA N° 38958 SERIE Comercial  
ENTRADA N° 12191432 HORA 09:10:10  
CONSTITUCIÓN DE: Causa S.A.

INSCRIPTO BAJO EL N° 1 FOLIO 1 y 85  
FECHA: 02/08/2022 REINGRESO:  
INSCRIPTO DE CONFORMIDAD A LA ACORDADA CSJ N° 1539/21  
DTR N° 4/21.-

Abg. y N.P. Mirian Serna  
D.G.R.P.



N.P. Christian A. Frutos  
Jefe



PODER JUDICIAL

g\_cardozo\_pjc

c\_frutos\_sup

## MATRICULA DE COMERCIANTE

Inscripto bajo el N° : 2287 (dos mil doscientos ochenta y siete)

Folio : 2287 (dos mil doscientos ochenta y siete)

Nombre y Apellido : **CAUSO, SOCIEDAD ANONIMA**

Nacionalidad : **Paraguaya**

Estado Civil : **Sin especificar**

Profesión : **Comerciante**

Tipo Documento : **RUC**

N° Documento: ---

Domicilio Comercial: **Asunción**

Localidad : **Asunción**

Domicilio Particular: ---

Tipo de Ramo : **Compra y Venta**

Ramo : **Actividades: Compra, participar en licitaciones, industriales, ganaderas, importaciones, exportaciones, comiosiones entre otros.**

Inscripto y matriculado como comerciante de: **Asunción**

A solicitud del mismo y por mandato del: **NOTARIO PUBLICO**

Secretario/a : **ESCRIT. N°393 N.P. MIRTHA RAQUEL SOSA ROMERO**

Providencia/fecha: **25 de julio de 2022**

EN FE DE TODO ELLO, FIRMO Y SELLO, en la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los **12 de agosto de 2022**



M.P. Christian A. Frutos  
Jefe







## DICTAMEN DE CONSTITUCIÓN

Sociedad Anónima

CÓDIGO: DRFS-N-06/01-07-16/00

Nro. de Dictamen: 90682

Conste que la siguiente Sociedad ha dado cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente: Resolución AT 3/16  
Declarando los siguientes datos:

### Identificación del Solicitante

1. Tipo de Sociedad: SA

2. Solicitante:

2.1. Nombre/Denominación de la Sociedad: CAUSO - SA

2.2. Persona Responsable de la Solicitud: MIRTHA RAQUEL SOSA ROMERO

2.3. C.I. Nro.: 1.362.378

2.4. Teléfono de Contacto: 021370426 Y 021 370381

2.5. Correo Electrónico: mirthasosa70@hotmail.com

### 3- Información de la Sociedad y otros Datos de Interés

3.1 Nombre del Escribano: MIRTHA RAQUEL SOSA ROMERO

C.I. Nro.: 1.362.378

Matricula Nro.: 454

3.2 Escritura Matriz Nro.: 393

De fecha: 25-07-2022

3.3 Objeto Principal: OBJETO. Art. 4: La sociedad tendrá por objeto y se dedicará por cuenta propia y/o de terceros o asociada a terceros, dentro o fuera del país, sin que ello implique limitación a sus actividades no excluyéndose por lo tanto cualquier otra actividad lícita que la Sociedad considere conveniente a los intereses sociales, las siguientes: COMERCIALES: Comprar, vender o de cualquier otro modo negociar con mercaderías, productos, artículos de comercio o industria, bazar, comestibles, mercería, ferretería, materiales de construcción, muebles e inmuebles y semovientes, rodados, maquinarias, equipos o plantas industriales. Tomar en préstamo dinero de particulares, bancos o entidades financieras, oficiales o privadas o mixtas, con o sin garantía hipotecaria o prendaria y/o de cualquier clase; otorgar avales o fianzas; siempre en beneficio de la sociedad. De acuerdo con las leyes podrá realizar operaciones bursátiles y/o bolsas de comercio, compraventa de títulos, acciones y otros mobiliarios, especies metálicas y toda clase de valores, acciones, títulos, pagarés y demás papeles de comercio. Participar por sí o en licitaciones y concursos de precios, nacionales o internacionales. Promover o comprar fondos de comercio; financiar y participar directamente o indirectamente en empresas de cualquier naturaleza, mediante el aporte de capitales, participaciones o en cualquier otra forma permitida por las leyes nacionales o extranjeras; INDUSTRIALES: Mediante la instalación de plantas industriales en general, frigoríficos, barracas, bodegas, la elaboración, procesamiento y transformación de toda clase de materiales primas, productos y subproductos, la fabricación y producción de toda clase de productos derivados de las explotaciones agrícolas, ganaderas, mineras, pesqueras y lácteas. Comprar, vender, industrializar, financiar, distribuir, inspeccionar, supervisar, producir e informar técnicamente sobre cualquier tipo de mercaderías y productos, sean de origen vegetal, animal, mineral o industrial, en cualquier estado de proyecto, origen, producción, elaboración, manufacturación o comercialización en que se encuentren, sean estos de cualquier persona física o jurídica. Dedicarse a la industria extractiva, mineral, petrolera, pesquera, manufacturera, fabricación de alimentos y bebidas alcohólicas y/o gaseosas, veterinarias, petroquímicas, textiles, curtiembres, plásticas, metalúrgicas, etc.

3.4 Plazo duración - años: 100

3.5 Domicilio Social: ASUNCION

3.6 Capital Social: 1.000.000.000

Nro. de Acciones / Cuotas: 1.000

Valor de cada una: 1.000.000

Acciones Nominativas: X

Acciones al Portador:

3.7 Capital Emitido y Suscripto: 10.000.000

Fecha de Emisión: 01 agosto 2022, 11:01

Código Verificación:



Código de Verificación:

ulw3 r2sj ey5m

Verifique la validez de este documento en:

<https://drfs.abogacia.gov.py/simple/validador>





## DICTAMEN DE CONSTITUCIÓN

Sociedad Anónima

<b>3.8 Capital integrado:</b>		<b>Total:</b> 10.000.000	
<b>Efectivo:</b> 10.000.000	<b>Mercaderías:</b>	<b>Inmuebles:</b>	
<b>Vehículos y Maquinarias:</b>	<b>Semoviente:</b>	<b>Otros:</b>	
<b>3.9 Certificado de Depósito en Garantía de Fecha:</b> NO APLICA	<b>Banco:</b> NO APLICA	<b>Monto:</b> NO APLICA	
<b>3.10 Normas según las cuales se deben distribuir las utilidades:</b> DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. Art. 38: De las utilidades líquidas se destinará el porcentaje exigido por las leyes pertinentes para la constitución del Fondo de Reserva Legal, hasta que el mismo alcance los porcentajes legalmente exigidos. Hecha esta deducción y cualquier otra decidida por la Asamblea para Fondos de Previsión, el resto de las utilidades podrá ser distribuida entre los socios si la Asamblea Ordinaria así lo decidiere, en proporción de sus acciones integradas dentro del plazo y en las condiciones que indicare la Asamblea o el Directorio, en el caso que esta facultad le sea delegada por la Asamblea. Art. 39: Los dividendos no cobrados hasta cinco años después de la fecha en la que la Asamblea que los acordó quedarán prescriptos a favor de la Sociedad.			
<b>3.11 Participación en las utilidades eventualmente concedidas a los promotores o a los socios fundadores:</b> ...			

### Observaciones

Los documentos presentados cumplen con los requisitos establecidos por lo que se recomienda disponer la inscripción de la Escritura pertinente en el Registro Público correspondiente.  
Es mi dictamen.

Victor Ortega  
Analista

Con el dictamen que antecede, remitase al interesado/a para su inscripción en la Dirección General de los Registros Públicos.

Roger Benitez  
Jefe de Dpto.  
Registro y Fiscalización de Sociedades

Fecha de Emisión: 01 agosto 2022, 11:01

Código Verificación:



TETÁ REKUÁI  
GOBIERNO NACIONAL  
Jajapo hände raperá ko'ága guive  
Construyendo el futuro hoy



Código de Verificación:

ulw3 r2sj ey5m

Verifique la validez de este documento en:  
<https://drfs.abogacia.gov.py/simple/validador>





(C)

(C)



PODER JUDICIAL  
Dirección General de los Registros Públicos  
Mesa de Entrada y Salida



Fecha y hora Entrada: 2/8/2022 09:10:10

N° Liquidación: 34243085W

Monto Liquidación: 176562

Interviniente/Solicitante: MIRTHA RAQUEL SOSA PERALTA

Titular/Propietario : CAUSO S.A.

Rubrica: No Cantidad Hojas: 0

N° Formulario: 0

Sección: **Registro de Personas Jurídicas y Comercio**

Cantidad Libros: 0

Concepto/s

Constitución de Sociedad Comercial  
T.E. 50% Jornal Mínimo - Ley 118/91  
Matricula de comerciante

ME 8287

Copia p/Registro Públicos

JOSE PAREDES  
Dpto. Mesa de Entrada y Salida  
D.G.R.P.

17-08-2022

n\_codas\_e